

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 22 de abril de dos mil veintiuno.

De acuerdo con el poder conferido por el demandado señor, Juan Gabriel Rodríguez Suarez, de conformidad con lo normado por el artículo 301 inciso 2º del C. G. P., se le tiene por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, calendado el 18 de septiembre de 2020. En consecuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado y para lo cual, por secretaría, remítanse las copias de la demanda, subsanación y sus anexos al correo del mandatario judicial del mismo para notificaciones. (Artículo 91 inciso 2, Ibídem).

Se reconoce al doctor Camilo Alonso Quintero Castañeda, como apoderado del demandado, señor Juan Gabriel Rodríguez Suarez, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**60fa5ef12a27eb9e3c5b68aea494f1e6975e0a6e0b59786664e
cfd2667e0f566**

Documento generado en 22/04/2021 02:51:25 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>